

Dosquebradas, Risaralda, 22 de diciembre de 2021

ACUERDO NÚMERO 022 Diciembre 17 de 2021

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 013 DE 2016"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

José Nán González arias

Vo. Bo. Secretario Jurídico



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022 (DICIEMBRE 17 DE 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 013 DE 2016".

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito presentar ante la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 013 DE 2016". De conformidad con lo establecido en el artículo 71, inciso 2º de la ley 136 de 1994, se exponen a continuación los alcances y las razones que sustentan la presentación de este proyecto, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1°. El artículo 19 de la Constitución Política de Colombia establece:
 - "...Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley...".

- <u>2°.</u> La ley estatutaria 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo <u>19</u> de la Constitución Política", en su artículo <u>1°</u> consagra:
 - "...El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República...".

El Estado Colombiano, a través del Ministerio del Interior, es quien reconoce la personería jurídica de carácter especial a las entidades religiosas en Colombia, según el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y sus decretos reglamentarios.

El artículo 1º del Decreto Ley 2893 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior", establece como objetivos del citado Ministerio, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos, entre otras, en materia de libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo. Por su parte, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto Presidencial 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la obligación de artícular la aplicación de las políticas sectoriales a cargo de las entidades de orden nacional, en el nivel territorial.



El Ministerio del Interior lideró la promulgación del **Decreto Presidencial 1079 de 2016, "Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".** Se trata de exaltar esta importante fecha para promover, apoyar y garantizar la libertad religiosa y de cultos en nuestro país. El día declarado para tal efecto es el 4 de julio de cada año.

De otra parte, se realizó un diagnóstico de análisis situacional (situación administrativa interna, situación administrativa territorial y técnicas de investigación cualitativas), mediante el cual se recolectaron insumos en los 32 Departamentos del país, que permitieron evidenciar las problemáticas y necesidades concretas de las entidades religiosas y sus organizaciones, lo que contribuyó a la delimitación del alcance de esta Política Pública. Con fin de dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, se hizo necesario promulgar una política pública en esta materia. No obstante, lo anterior y en desarrollo de las normas que se han dictado se determinó construír una política pública que abordara el fortalecimiento de la articulación, la capacidad institucional y las demás acciones de las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Es así como mediante el Decreto Presidencial 437 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", se adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Por su parte, la ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 127 dispuso lo siguiente:

- "...El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley...".
- <u>3°.</u> Con el objeto de continuar con la adopción y puesta en marcha de la **Política Publica de Libertad Religiosa en el Municipio de Dosquebradas**, mediante el acuerdo municipal número 013, de fecha 31 de julio de 2016, se creó el Comité Municipal de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia y se dictaron otras disposiciones. Dicho Comité se creó como una instancia municipal para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en nuestra ciudad.
 Los artículos 1° y 2° del mencionado acuerdo municipal establecieron lo siguiente:

como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las

"...ARTÍCULO 1°. Créase el Comité municipal de libertad religiosa, culto y conciencia,



políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2°. El Comité municipal estará conformado de la siguiente manera:

- 1. El Alcalde Municipal
- 2. La Secretaría de Desarrollo Social y Político
- 3. La Secretaría de Gobierno
- 4. El Personero Municipal
- 5. los representantes de las confesiones y denominaciones religiosas, federaciones y confederaciones, asociaciones de ministros e iglesias que no hagan parte de las federaciones y confederaciones con presencia en el Municipio de Dosquebradas y con personería jurídica...".

(...).

Parágrafo 3. Bajo el criterio de equidad se determinará en el Comité la participación de 10 representantes de la Iglesia Católica y 10 confesiones cristianas sin exceder el número de 20 integrantes de acuerdo al literal cinco (5) del Art. 2 y los cuatro (4) representantes del gobierno determinados en el Art. 2do. Literales 1-2-3 y 4...".

La actual administración municipal de Dosquebradas considera que es oportuno, pertinente y apropiado modificar el **artículo 2º del acuerdo municipal número 013 de 2016**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Desde la creación de este Comité se han realizado las siguientes reuniones, así:

Año 2016: Se realizaron 3 convocatorias para la conformación del Comité Municipal de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia y socialización del acuerdo municipal que lo creó.

Año 2017: Se realizaron 3 convocatorias para la elaboración del reglamento interno del Comité de libertad religiosa. **En la última convocatoria de noviembre no hubo quórum.**

Año 2018: Se realizaron 6 convocatorias para organizar mesas de trabajo y foro, en dos de las convocatorias de los meses de febrero y agosto no hubo quórum para celebrar dichas reuniones.

Años 2019: Se realizaron 2 convocatorias, pero no hubo quórum para la reunión.

Se tiene de esta forma que **este Comité no ha sido operante**, no ha funcionado adecuadamente debido al elevado número de sus integrantes, lo que dificulta en gran manera lograr el quórum deliberatorio y decisorio requerido en cada una de las reuniones del mismo. Lo anterior, impide a su vez que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera óptima y oportuna. Las funciones de este Comité son:



- "...1. Analizar, orientar y direccionar hacia los órganos o entidades competentes, los posibles casos de discriminación religiosa, que se presenten en el municipio de Dosquebradas.
- 2. Liderar en los diferentes escenarios de la sociedad, actividades que propendan a fomentar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, que se encuentra protegido por el Artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994.
- 3. Promover en los establecimientos educativos, estrategias donde se reconozca la importancia de la educación religiosa en la consolidación de la democracia...".

Con el fin de establecer un Comité operante y que pueda darse aplicabilidad a la normatividad colombiana y el derecho de libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Dosquebradas, con el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, se hace necesaria la modificación de dicho acuerdo municipal, en cuanto se refiere a la integración del citado Comité. Esta modificación busca fortalecer la capacidad administrativa del mismo, al reducir a un número de quince (15) los representantes de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado y que tengan presencia en el Municipio de Dosquebradas, sin que se afecte su funcionamiento. De esta manera se garantiza la participación de todos los representantes de las confesiones y denominaciones religiosas, federaciones y confederaciones, asociaciones de ministros e iglesias con presencia en el Municipio de Dosquebradas y con personería jurídica. La administración municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal que se modifique el artículo 2º del acuerdo municipal número 013 de 2016, con el fin de ajustar y actualizar la integración del Comité Municipal de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia y con ello lograr que esta instancia municipal realmente pueda funcionar de manera óptima y cumplir las obligaciones para las cuales fue creado.

Para esta solicitud nos hemos basado en las diferentes reuniones realizadas durante las vigencias anteriores, en las cuales no se contó con la participación de los integrantes del **Comité** en su totalidad. Actualmente el mismo está conformado por 4 integrantes de la administración y 20 representantes de las iglesias y confesiones religiosas. Se estima que es un número muy elevado, lo que dificulta reunirlos a todos para adelantar las reuniones y actividades correspondientes. En la mayoría de las ocasiones, cuando han sido citados los integrantes de este **Comité** no se ha superado el quórum deliberatorio y/o decisorio, por lo cual realmente este **Comité** no ha podido cumplir sus funciones. Los integrantes de este **Comité** han sido convocados sin tener la participación ejecutiva y requerida de acuerdo a lo reglamentado.

IMPACTO FISCAL

La ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7° se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente.

"...En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

(...).

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces...".

El presente proyecto de acuerdo no ordena gastos por parte del Municipio ni se refiere al otorgamiento de beneficios tributarios a los contribuyentes, sino a la modificación de la integración del Comité Municipal de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia, sin que cause impacto fiscal negativo para las finanzas de esta entidad territorial.

De esta manera, dejo presentado ante los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende modificar el **artículo 2º del acuerdo municipal 013 de 2016**, para que sea estudiado y debatido y, de considerarlo procedente, sea aprobado y con ello, pueda el Municipio de Dosquebradas, a través del **Comité Municipal de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia,** creado mediante el **acuerdo municipal 013 de 2016**, cumplir las obligaciones que el corresponden en este importante asunto de la vida municipal.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO Alcalde Municipal

De los Honorables Concejales, atentamente,

KAREN STHERANY ZAPE AYALA

Secretaria de Desarrollo Social y Petitico

JOSÉ VÁN GONZÁLEZ ARIAS Vo. Bo. Secretario Jurídico



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022 (DICIEMBRE 17 DE 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 013 DE 2016".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que se derivan de los artículos 2°, 13, 19, 29, 209, 313 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; ley estatutaria 133 de 1994; Decretos Presidenciales 2893 de 2011; 1066 de 2015; 1079 de 2016; 437 de 2019; ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2016. Modificar el artículo 2º del acuerdo municipal número 013 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. El Comité Municipal de libertad religiosa, culto y conciencia estará conformado de la siguiente manera:

- 1. El Alcalde Municipal
- 2. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político
- 3. El (la) Secretario (a) de Gobierno
- 4. El (la) Secretario (a) de Educación
- 5. Un delegado de la Personería Municipal de Dosquebradas
- 6. Quince (15) Representantes de las confesiones religiosas e Iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Dosquebradas y con personería jurídica.
- 7. El Enlace Departamental de Asuntos Religiosos.

Parágrafo 1°. Los integrantes del Comité podrán delegar su asistencia y participación en las reuniones del mismo.

Parágrafo 2°. El alcalde municipal, a través de la secretaría de Desarrollo Social y Político establecerá el mecanismo de elección de los quince representantes que conformarán el Comité Municipal de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Parágrafo 3°. El comité después de transcurridos 30 minutos podrá reunirse con el 30% de sus integrantes y sus decisiones serán válidas dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO 2°. OTRAS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el acuerdo municipal número 013 de 2016 conservan su vigencia.



ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO Presidente GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

ACUERDO No. 022 (DICIEMBRE 17 DE 2021)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 013 DE 2016".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y aprobado en sesión plenaria el día (17) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTANO

Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

diciembre 01 de 2021.

GERMAN ANDRÉS HENAO ORTEGA

Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.022 del 17 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 21 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO

Presidente